



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ATRAQUE DE EMBARCACIONES EN EL EMBARCADERO MUNICIPAL DE OLIVENZA EN EL LAGO DEL ALQUEVA.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por atraque de embarcaciones en el embarcadero municipal de Olivenza en el Lago de Alqueva. Su exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Será hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la constitución y realización sobre los bienes de dominio público municipal que constituyen el Embarcadero municipal de Olivenza en el Lago del Alqueva del aprovechamiento consistente en el amarre de embarcaciones en los muelles del mismo.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, haciendo uso de los muelles para el atraque y amarre de sus embarcaciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

1. Están exentas del pago de esta tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Fuera del supuesto establecido en el número anterior, no se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de esta tasa, a salvo de lo que puedan establecer ulteriores leyes o tratados internacionales.

3. No obstante lo anterior, no se aplicará esta tasa a los usos excepcionales, de interés cultural o social, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **Artículo 5. Base imponible:**

La base imponible de esta tasa estará constituida por la utilidad derivada del aprovechamiento, modulada a través de la intensidad de uso en función de las dimensiones de la embarcación, para cuya categorización se tomará la eslora del mismo, en metros.

### **Artículo 6. Cuota.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

#### AMARRES

Embarcaciones de hasta 5 mts. de eslora .....	180 euros al trimestre
Embarcaciones de 5 a 10 mts. de eslora .....	270 euros al trimestre
Embarcaciones de más de 10 mts. de eslora.....	360 euros al trimestre

### **Artículo 7. Periodo impositivo.**

El Periodo impositivo será el trimestre natural y la cuota será irreducible para cada trimestre

### **Artículo 8. Devengo.**

1. El hecho imponible regulado en esta Ordenanza se devenga:

1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos en el momento de solicitar el uso.

2. Cuando se comience el aprovechamiento o la utilización privativa sin solicitarlo, desde el momento del comienzo del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. Para concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el primer día de cada trimestre.

2. Si se denegase la solicitud de uso, los interesados pueden solicitar la devolución del precio abonado, acompañando el recibo de pago original.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento, aún estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado en el periodo, adjuntando el recibo de pago original.

### **Artículo 9. Normas de gestión.**

1. En las concesiones de nuevos aprovechamientos se abonará esta tasa al solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.

2. En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el abono esta tasa se hará por sistema de liquidación individual y notificación a los sujetos pasivos, de conformidad con la normativa general de recaudación tributaria.

3. Cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de la realización de un aprovechamiento sin solicitar la correspondiente licencia, sin perjuicio de requerirle para que cese en él o solicite la licencia con la imposición o advertencia de las sanciones que procedan, liquidará el aprovechamiento y lo notificará al interesado para su abono en el plazo establecido en la normativa tributaria de general aplicación.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

4. Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se hubiere satisfecho esta tasa, comenzarán a devengarse los recargos e intereses correspondientes según la normativa tributaria de general aplicación.

5. Autorizada la utilización o aprovechamiento especial, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

### **Artículo 10. Normas para la utilización de estos aprovechamientos.**

El pago de esta tasa únicamente da derecho al amarre de las embarcaciones autorizadas en los muelles del embarcadero, sin que se incluyan otros servicios municipales que pudieran prestarse a los sujetos pasivos, tales como vigilancia, suministros, recogida de basuras, etcétera, los cuales se regirán y satisfarán con arreglo a sus normas específicas.

No obstante lo anterior, se permite el enganche de la embarcación a la red de energía eléctrica, si bien los costes derivados del suministro se repercutirán al sujeto pasivo, según su consumo,

Asímismo los daños ocasionados por causa independiente del funcionamiento de los servicios públicos serán de la exclusiva responsabilidad de quien los haya causado, sin que el Ayuntamiento de Olivenza tenga la obligación de sufragar su reparación.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B.O.P. 24.09.12**